



I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

• OTRAS DISPOSICIONES

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CIENCIA

RESOLUCIÓN de 14 de junio de 2010, de la Consejería de Educación y Ciencia, por la que se establecen los requisitos específicos de competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los Programas Bilingües y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación.

Las Lenguas son conocimientos básicos en la sociedad actual que precisan los ciudadanos y ciudadanas para su formación, posibilidades de empleo, intercambio cultural y realización personal. La comprensión de otras Lenguas y la posibilidad de comunicarse a través de ellas permiten la participación plena en la sociedad y el fomento de actitudes de tolerancia y respeto hacia otros pueblos.

En el Consejo de Lisboa de marzo de 2000, se propuso como objetivo estratégico para avanzar en la calidad de los sistemas de educación y formación de los países que componen la Unión Europea, la mejora del aprendizaje de lenguas extranjeras, instando a los ciudadanos a aprender dos Lenguas además de la propia y animando a las escuelas y centros de formación a emplear métodos de enseñanza y formación eficaces. Posteriormente, en la reunión del Consejo Europeo, celebrada en Barcelona en marzo de 2002, los Jefes de Estado y de Gobierno acordaron como uno de los objetivos para el 2010, en concordancia con lo fijado en Lisboa en el año 2000, lograr que los sistemas de educación de la Unión Europea fuesen una referencia de calidad en todo el mundo para el 2010; entre los diversos aspectos a tratar consideraban necesario establecer políticas para "mejorar el dominio de las competencias básicas, en particular mediante la enseñanza de al menos dos lenguas extranjeras desde una edad muy temprana".

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece el compromiso decidido con los objetivos europeos a fin de mejorar la calidad y la eficacia de la educación y de la formación dentro de un marco de ciudadanía europea, en el que el conocimiento de idiomas se hace indispensable. Concretamente, en el preámbulo, como tercer principio fundamental que inspira la ley, hace referencia expresa a la necesidad de mejorar el aprendizaje de lenguas extranjeras, y en el artículo 157, contempla la posibilidad de establecer programas de refuerzo para su aprendizaje.

En la disposición adicional tercera de los Decretos del Currículo de Educación Primaria (Decreto 56/2007 de 24 de mayo, BOPA de 16 de junio) y de Educación Secundaria Obligatoria (Decreto 74/2007 de 14 de junio, BOPA de 12 de julio) y en la disposición adicional quinta del Decreto de Currículo de Bachillerato (Decreto 75/2008 de 6 de agosto, BOPA de 22 de agosto) se establece que la Consejería de Educación y Ciencia fomentará el desarrollo de programas bilingües en centros docentes, en los que una parte de las materias del currículo se impartirá en lenguas extranjeras sin que ello suponga modificación de los aspectos básicos de dicho currículo.

Igualmente, en la disposición adicional duodécima de la Resolución de 18 de junio de 2009, por la que se regula la organización y evaluación de la Formación Profesional del sistema educativo en el Principado de Asturias (BOPA del 8 de julio) se establece que la Consejería competente en materia de educación fomentará el desarrollo de programas bilingües en centros docentes, en los que algunos o todos los módulos profesionales se impartirán en una lengua extranjera sin que ello suponga modificación de las enseñanzas mínimas correspondientes.

Dado que la impartición de enseñanzas en una lengua extranjera requiere, por parte del profesorado, un dominio suficiente de la misma y que el Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE de 28 de noviembre) establece en la disposición adicional quinta, como requisito a partir del año académico 2010-2011, la acreditación del dominio de la lengua extranjera equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas, se hace necesario regular el procedimiento de acreditación a fin de garantizar la calidad del programa bilingüe que se desarrolla en el Principado de Asturias.

Por todo ello, vistos el Decreto 36/2009, de 27 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia, modificado por Decreto 108/2009 de 5 de agosto y Decreto 5/2010, de 13 de enero, el artículo 38 i) de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, y los artículos 32 a 34 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, a propuesta de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional,

RESUELVO

Artículo 1.—*Objeto.*

La presente Resolución tiene por objeto establecer los requisitos específicos de competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos de carácter no lingüístico en los Programas Bilingües y regular el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación para impartir docencia en los Programas Bilingües autorizados en el Principado de Asturias.



Artículo 2.—*Profesorado destinatario.*

Podrán solicitar la habilitación para impartir el área, materia o módulo en una lengua extranjera:

- a) Los profesores y las profesoras en activo de los centros docentes sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias que impartan docencia en las enseñanzas de Educación Primaria, Educación Secundaria, Bachillerato y Formación Profesional, excepto quienes sean especialistas de lengua extranjera que no requerirán acreditación.
- b) Quienes, a la fecha de publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, formen parte de las listas vigentes de aspirantes a ocupar puestos docentes en régimen de interinidad en los centros docentes públicos.

Artículo 3.—*Requisitos específicos de competencia lingüística en lengua extranjera.*

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta del Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, para impartir cualquiera de las áreas, materias o módulos incluidos en un Programa Bilingüe el profesorado deberá acreditar el dominio de la lengua extranjera correspondiente, equivalente al nivel B2 del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 4.—*Solicitudes.*

1. Quienes deseen solicitar la habilitación, presentarán una instancia dirigida al titular de la Consejería de Educación y Ciencia, en el modelo que figura en el anexo I de la presente Resolución, en la que se indicará:
 - a) Datos personales.
 - b) Datos sobre titulación.
 - c) Indicación de su condición de funcionario de carrera, aspirante a interinidad en los centros docentes públicos del Principado de Asturias, o profesor o profesora de un centro docente concertado.
 - d) Lengua o lenguas extranjeras para las que solicita la habilitación.
2. A la solicitud se acompañará una copia compulsada de alguno de los títulos, certificaciones o diplomas establecidos en el anexo II de la presente Resolución.
3. Las solicitudes podrán presentarse:
 - a) En el registro general del Principado de Asturias, sito en la calle Coronel Aranda 2 de Oviedo, CP 33005.
 - b) En el registro auxiliar sito en la calle Alarcón 7 de Gijón, CP 33205.
 - c) En los registros o lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En el caso de presentar la solicitud en una oficina de correos, se hará en sobre abierto con el fin de que la instancia y la copia, que servirá de resguardo de haberla presentado, sean fechadas y selladas por el funcionario antes de ser remitidas a la Administración.

4. Los plazos de presentación de solicitudes serán los establecidos en el calendario que figura en el anexo III.
5. El día señalado en el anexo III, la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Ciencia y en el portal educativo Educastur, la relación de personas que deban subsanar su solicitud con indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidas de su solicitud, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
6. El plazo de subsanación de las solicitudes será de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de la relación de personas a la que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 5.—*Resolución.*

1. El titular de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional, dictará la correspondiente resolución de concesión de la credencial de habilitación para impartir docencia en lengua extranjera en el marco de un Programa Bilingüe. Dicha resolución contendrá:
 - a) La relación de solicitantes a los que se les haya concedido y el idioma para el que se concede.
 - b) La relación de solicitantes a los que no se les haya concedido la credencial.
2. El plazo máximo para resolver y hacer pública la Resolución será de tres meses a partir de la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su resolución. Transcurrido el plazo sin que haya recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

Artículo 6.—*Vigencia y efectos.*

1. La Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional remitirá a cada persona acreditada la correspondiente Credencial de habilitación para impartir docencia en los Programas Bilingües, en la lengua extranjera que corresponda, conforme al modelo que figura en el anexo IV de la presente Resolución.
2. La habilitación obtenida en virtud de la presente Resolución facultará al profesorado para impartir áreas, materias o módulos en cualquiera de los Programas Bilingües que estén autorizados en los centros docentes sostenidos con fondos públicos en el Principado de Asturias, de conformidad con su correspondiente especialidad o



especialidades de las que sean titulares o para las que estén habilitados o, en el caso de profesorado interino, en las listas en las que se encuentre incluido.

3. Quien haya sido habilitado por este procedimiento desde la condición de interino o como aspirante a ocupar puesto docente en régimen de interinidad en un centro docente público y que acceda a uno de los cuerpos docentes señalados en el artículo 2 de esta Resolución, mantendrá la habilitación obtenida para impartir las áreas, materias o módulos no lingüísticos en los centros docentes del Principado de Asturias que desarrollen el programa bilingüe, correspondiente a su especialidad.

Artículo 7.—*Registro de credenciales de habilitación.*

1. La habilitación concedida al profesorado y al personal aspirante a una interinidad como profesor o profesora, se registrará de oficio en las bases de datos de personal docente de la Consejería de Educación y Ciencia.
2. Esta habilitación surtirá los efectos que la Consejería de Educación y Ciencia determine en relación con las necesidades de profesorado de los Programas Bilingües.

Disposición transitoria única.—Profesorado autorizado a participar en el Programa Bilingüe, que no posee habilitación de la competencia lingüística

El profesorado que, a la entrada en vigor de la presente Resolución, se encuentre impartiendo clases en el programa bilingüe en un centro educativo autorizado sin poseer la habilitación a la que se refiere esta Resolución, podrá seguir impartiendo su área, materia o módulo en el Programa Bilingüe de su centro hasta el año académico 2012-2013, inclusive. Transcurrido dicho plazo deberá obtener la habilitación conforme a lo establecido en la misma.

Disposición final única

1. Se autoriza al titular de la Dirección General de Políticas Educativas, Ordenación Académica y Formación Profesional a dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y aplicación de lo establecido en la presente Resolución.
2. La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de la posibilidad de previa interposición del recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Educación y Ciencia, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de su publicación, no pudiendo simultanear ambos recursos, conforme a lo establecido en el artículo 28 de la Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre el Régimen Jurídico de la Administración del Principado de Asturias, y en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro que estimen oportuno.

En Oviedo, a 14 de junio de 2010.—El Consejero de Educación y Ciencia, José Luis Iglesias Riopedre.—14.262.



Anexo I

MODELO DE SOLICITUD PARA PROFESORADO EN ACTIVO DE CENTROS PÚBLICOS
SOLICITUD DE HABILITACIÓN PARA IMPARTIR MATERIAS EN UNA LENGUA EXTRANJERA EN LOS PROGRAMAS BILINGÜES

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre:	
DNI/Pasaporte/NIE :	Domicilio:
Código postal:	Localidad:
Tfno:	Correo electrónico:
Móvil:	

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Ciencia a consultar los datos relativos a su DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios. (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

2.- DATOS PROFESIONALES

Centro de trabajo:	
Localidad:	
Señale lo que proceda:	
<input type="checkbox"/> Cuerpo de Catedráticos de E. Secundaria	<input type="checkbox"/> Profesor/a técnico de FP en prácticas
<input type="checkbox"/> Cuerpo de Profesores de E. Secundaria	<input type="checkbox"/> Profesor técnico de FP interino
<input type="checkbox"/> Profesor/a de E. Secundaria en prácticas	<input type="checkbox"/> Cuerpo de Maestros
<input type="checkbox"/> Profesor/a de E. Secundaria interino	<input type="checkbox"/> Maestro/a en prácticas
<input type="checkbox"/> Cuerpo de profesores Técnicos de FP	<input type="checkbox"/> Maestro/a interino
Especialidades que posea (en el caso de profesorado interino, listas en las que esté incluido):	
<input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> _____
<input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> _____
<input type="checkbox"/> _____	<input type="checkbox"/> _____

3.- IDIOMAS PARA LOS QUE SOLICITA LA HABILITACIÓN:

Inglés Francés Alemán

4.- TÍTULOS, DIPLOMAS O CERTIFICACIONES QUE APORTA:

--

La persona abajo firmante solicita la habilitación para impartir materias en los idiomas antes señalados en el marco de un Programa Bilingüe, declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En, a de de

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA



MODELO PARA PROFESORADO EN ACTIVO DE CENTROS CONCERTADOS

SOLICITUD DE HABILITACIÓN PARA IMPARTIR MATERIAS EN UNA LENGUA EXTRANJERA EN LOS PROGRAMAS BILINGÜES

1.- DATOS PERSONALES

Apellidos y nombre:	
DNI/Pasaporte/NIE:	Domicilio:
Código postal:	Localidad:
Tfno:	Correo electrónico:
Móvil:	

AUTORIZA a la Consejería de Educación y Ciencia a consultar los datos relativos a su DNI o NIE, de conformidad con lo previsto en la Resolución de 9 de enero de 2009, de la Consejería de Administraciones Públicas y Portavoz del Gobierno, por la que se publican los procedimientos adaptados para la transmisión tecnológica y automática de cesión de datos relativos a DNI/NIE y certificado de empadronamiento para el ejercicio del derecho 6.2 b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios. (BOPA núm. 32, de 9 de febrero).

2.- DATOS PROFESIONALES

Centro de trabajo:
Localidad:
Enseñanzas que imparte: <input type="checkbox"/> Educación Primaria <input type="checkbox"/> Educación Secundaria Obligatoria <input type="checkbox"/> Bachillerato <input type="checkbox"/> Formación Profesional
Especialidades que posea: <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____ <input type="checkbox"/> _____

3.- IDIOMAS PARA LOS QUE SOLICITA LA HABILITACIÓN:

Inglés Francés Alemán

4.- TÍTULOS, DIPLOMAS O CERTIFICACIONES QUE APORTA:

--

La persona abajo firmante solicita la habilitación para impartir materias en los idiomas antes señalados en el marco de un Programa Bilingüe, declara que son ciertos los datos consignados en la presente solicitud.

En, a de de

ILMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACIÓN Y CIENCIA



Anexo II

TITULACIONES, DIPLOMAS O CERTIFICACIONES ACREDITATIVAS DEL NIVEL DE COMPETENCIA LINGÜÍSTICA EN LENGUA EXTRANJERA NIVEL B2 O SUPERIOR

- Licenciatura en Filología del idioma correspondiente.
- Licenciatura en Traducción e Interpretación en el idioma correspondiente.
- Diplomatura en Magisterio (Especialidad de Lengua Extranjera) en el idioma correspondiente.
- 1.º y 2.º cursos del Ciclo superior o Certificado de Aptitud en el idioma correspondiente del Programa bilingüe (plan de estudios LOGSE), expedido por una Escuela Oficial de idiomas.
- 1.º y 2.º cursos del Nivel avanzado o Certificado de nivel avanzado LOE en el idioma correspondiente del Programa bilingüe (plan de estudios LOE), expedido por una Escuela Oficial de Idiomas.
 - Inglés:
 - First Certificate in English (FCE) (Universidad de Cambridge, Reino Unido) o nivel superior:
 - Cambridge Certificate in Advanced English (CAE).
 - Cambridge Certificate in English Proficiency (CPE).
 - Test of English as a Foreign Language (TOELF IBT/CBT/PBT) 61-79/173-210/500-547, o nivel superior:
 - TOELF 80-120/213-247/500-597.
 - TOELF -/250-300/600-677.
 - International English Language Testing System (IELTS 5.0/5.5/6.0) (British Council, Reino Unido) o nivel superior:
 - IELTS 6.5/7.0.
 - IELTS 7.5+.
 - Trinity grades 7, 8, 9 o nivel superior (Trinity College London, Reino Unido):
 - Trinity grades 10, 11.
 - Trinity grade 12.
 - Francés:
 - Diplôme de Langue Française (DL) (Alliance Française).
 - Diplôme d'Études en Langue Française (D.E.L.F. B2) (CIEP).

O nivel superior:

 - Diplôme Supérieur d'Études Françaises Modernes (DS) (Alliance Française).
 - Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C1).
 - Diplôme de Hautes Études Françaises (DHEF) (Alliance Française).
 - Diplôme Approfondi de Langue Française (DALF C2) (CIEP).
 - Alemán:
 - Goethe Zertifikat B2.
 - TestDaF-Niveaustufe 3 (TDN 3).
 - TestDaF-Niveaustufe 4 (TDN 4).

O nivel superior:

 - Goethe Zertifikat C1.
 - TesDaF- Niveaustufe 5 (TDN 5).
 - Zentrale Oberstufenprüfung (ZOP).
 - Kleines Deutsches Sapchdiplom (KDS).

Otras certificaciones reconocidas por A.L.T.E. (Association of Language Testers in Europe) de nivel B2 o superior

Otras titulaciones de primer o segundo ciclo cursadas en universidades de países cuya lengua nativa sea el idioma objeto de la solicitud.

Anexo III

CALENDARIO

Actuación	Plazos
Plazos de presentación de solicitudes	Días hábiles comprendidos entre el 1 y el 15 de cada mes impar.
Publicación de relación de personas que han de subsanar su solicitud	El décimo día hábil a contar desde el siguiente al cierre del plazo de solicitud correspondiente.
Plazo de subsanación de solicitudes	Diez días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación de la relación de personas que han de subsanar su solicitud.



Anexo IV

MODELO DE CREDENCIAL DE HABILITACIÓN PARA IMPARTIR MATERIAS EN LA LENGUA EXTRANJERA DEL PROGRAMA BILINGÜE

D. José Luis Iglesias Riopedre, Consejero de Educación y Ciencia del Principado de Asturias, en aplicación de las competencias atribuidas en el Decreto 36/2009, de 27 de mayo, de estructura orgánica básica de la Consejería de Educación y Ciencia, modificado por Decreto 108/2009 de 5 de agosto y Decreto 5/2010, de 13 de enero.

De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de 14 de junio de 2010 de la Consejería de Educación y Ciencia por la que se establecen los requisitos específicos de competencia lingüística en lengua extranjera para impartir áreas, materias o módulos en los Programas Bilingües y se regula el procedimiento para obtener la correspondiente habilitación (BOPA de [FECHA de PUBLICACIÓN de LA PRESENTE RESOLUCIÓN]), habilita a:

D./Dña. [NOMBRE y APELLIDOS de LA PERSONA INTERESADA] con DNI [DE LA PERSONA INTERESADA] para impartir áreas, materias o módulos en lengua extranjera, en el marco de los Programas Bilingües, de las que ha acreditado el nivel o niveles de competencia lingüística que se indican a continuación:

Idioma: [EL QUE PROCEDA] Nivel: [B2, C1, C2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas]

Idioma: [EL QUE PROCEDA] Nivel: [B2, C1, C2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas]

Idioma: [EL QUE PROCEDA] Nivel: [B2, C1, C2 según el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas]

Y para que conste a los efectos oportunos, expido la presente

En Oviedo, a [DÍA] de [MES] de [AÑO]

El Consejero de Educación y Ciencia